

EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA LEY PROVINCIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR LEY

9283

Dra. María Esther Cafure de Battistelli

Vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba
(República Argentina)

SUMARIO:

I. EL PRINCIPIO: EL DESAFÍO. II. LOS OBJETIVOS DE LA LEY. III. APLICACIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL. IV. LO ACTUADO DESDE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR. V. LAS HERRAMIENTAS LEGALES HABILITADAS A LOS JUECES EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. VI. GRUPO PROTEGIDO. VII. SITUACIONES DE VIOLENCIA CAPTADAS POR EL SISTEMA PENAL. VIII. LO QUE SIGUIÓ: NIVELES DE JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. IX. IMPACTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES. X. EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR. EL CARÁCTER TEMPESTIVO Y ACOTADO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL. XI. LOS FRUTOS. XII. LO QUE VENDRÁ... XIII. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE VÍCTIMAS Y AGRESORES.

I. EL PRINCIPIO: EL DESAFÍO

El trece de marzo de dos mil seis se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la Ley N° 9283 la que entró en vigencia el mismo día, por lo que el Poder Judicial se vio obligado a afrontar el desafío de asegurar su aplicación efectiva en todo el espacio geográfico de la Provincia de Córdoba.

Corresponde señalar que con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se sancionó la Ley Nacional N° 24417

de “Protección contra la Violencia Familiar”, la que entró en vigencia el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, fecha de publicación en el Boletín Oficial.

La Ley Provincial N° 9283, sin adherirse a la nacional respeta sus lineamientos generales, pero profundiza en la planificación de las acciones a cumplir por los operadores.

El carácter procesal que se acuerda a la ley en cuanto regula el dictado de “medidas cautelares” o “medidas autosatisfactivas” por los jueces, hace que su dictado sea de competencia provincial en nuestro sistema federal de Estado.

El mismo carácter y ámbito de competencia tienen las obligaciones que se imponen a los órganos administrativos que se individualizan en la ley.

La existencia en grado creciente de actos de violencia de distinto tipo (físicos, psicológicos, económicos y sociales) que tienen como destinatarios a mujeres, niños, ancianos y discapacitados integrantes del grupo familiar, es hoy una realidad que no puede ignorarse y que las estadísticas muestran objetivamente.

A estos números debe agregarse al “cifra negra” de los hechos que no se denuncian.

El art. 3 de la Ley N° 9283 define a la violencia familiar como toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito.

II. LOS OBJETIVOS DE LA LEY

La ley luego de expresar que el ordenamiento es de orden público e interés social, establece como objetivo fundamental la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar en orden a la tutela de la integridad física, psicológica, económica y social de los integrantes del grupo familiar.

En una palabra, la ley persigue los siguientes objetivos:

- a) prevención
- b) detección temprana
- c) atención y erradicación de la violencia familiar

Todas las medidas de prevención, orientación y tratamiento corresponden al Poder Ejecutivo, en el marco de una política de Estado sostenida en el tiempo y abarcativa de todos los ámbitos en que tienen origen las causas provocadoras de la violencia doméstica.

En el ámbito preventivo se señala que el Poder Ejecutivo debe instrumentar las políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia familiar. A los efectos de la Ley, se entiende como prevención, la promoción de una cultura que favorezca la creación de un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad, entre los miembros de una familia, eliminando las causas y patrones conductuales que generan y refuerzan la violencia familiar.

Se ordena igualmente la implementación de un Programa de Erradicación de la Violencia Familiar cuyo órgano de aplicación es la Dirección de Asistencia la Víctima del delito y Violencia Familiar

III. APLICACIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL

En el ámbito del Poder Judicial, el art. 9 de la Ley N° 9283 expresa que los tribunales con competencia en materia de familia y minoridad entenderán en cuestiones de violencia familiar. En casos de urgencia los Fiscales Penales y los Jueces de Paz legos asumen una intervención de excepción.

Desde esta perspectiva, corresponde señalar que las leyes rituales de los fueros de familia y de menores, ya contenían disposiciones al respecto, pero el nuevo ordenamiento introduce una modalidad de abordaje de la violencia familiar o doméstica, adelantando la tutela en los casos de riesgo inminente, mediante el dictado de medidas urgentes no sujetas a contradictorio previo.

La intervención judicial en situaciones críticas evita la escalada de violencia. Pero, salvo casos de excepción que se señalarán infra, debe evitarse la “penalización” de las conductas por sus consecuencias disvaliosas en el ámbito familiar.

Es de esperar, igualmente, que las tareas de prevención que pueda cumplir el Poder Ejecutivo eviten en futuro próximo los requerimientos de asistencia judicial, ya sea reencauzando las relaciones de familia o promoviendo separaciones mediante acuerdos amigables.

IV. LO ACTUADO DESDE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR

- Para poder hacer efectiva la ley, con la urgencia que la temática imponía, se dictaron los Acuerdos Reglamentarios N° 813 y 815 a través de los cuales se clarificaron algunos conceptos y se regularon prolijamente los cometidos de los órganos jurisdiccionales involucrados, en los aspectos vinculados a su competencia material, territorial o para atender las situaciones de urgencia, en pos de evitar planteos en tal sentido, permitiendo la más pronta intervención del órgano judicial encargado de tramitar la causa de violencia familiar.
- Se elaboró el formulario previsto por la ley, a través del cual los denunciantes instrumentan la denuncia de Violencia Familiar. Para ello, se tomaron en consideración los aportes de expertos en la problemática de violencia, cuya utilización es obligatoria a los fines de activar la intervención de los órganos judiciales. Los datos insertos en este formulario son los que sirven de fuente para la elaboración de estadísticas.

- Se confeccionó una guía explicativa para ser utilizado por personal policial, jueces de paz y quienes reciben las denuncias en los ámbitos habilitados en términos sencillos que eviten dudas y omisiones de datos importantes.

- Los recursos humanos fueron insuficientes para atender las nuevas causas. Por tal razón se estableció que los Fiscales Penales fueran los encargados de atender situaciones de suma urgencia en horario inhábil, liberando de este modo a los funcionarios de familia de dicha tarea.

- En pocos días se generó la demanda a los organismos involucrados, demanda que irrumpió de un modo repentino y cuantioso las labores normales de los miembros del Poder Judicial, saturando los medios con los que contaban dichas oficinas.

- La gran afluencia de personas que se acercaron a los tribunales en busca de tutela produjeron grandes esperas y colmaron los escritorios y despachos judiciales de expedientes de Violencia Familiar.

- La primera medida a los fines de descongestionar los juzgados de menores y de familia de la gran cantidad de

afluencia de público -con necesidad de atención y de escucha a los fines de presentar sus situaciones de conflictividad doméstica- consistió en derivarlo a un ámbito donde pudiera generarse una mejor recepción con personal especialmente preparado.

A tal fin se crearon las Mesas de Entradas de Violencia Familiar del Fuero de Familia y de Menores de la ciudad de Córdoba, San Francisco, Rio Cuarto y Río Tercero. En dichas oficinas se brinda acogida a las personas acuciadas por estas problemáticas y en caso de que decidan pedir la intervención judicial, se les toma la correspondiente denuncia y luego se la remite al tribunal competente.

- Se apuntaló a los organismos técnicos alcanzados por la ley tales como los equipos técnicos del fuero de familia y de menores, así como también el cuerpo de oficiales de justicia del Poder Judicial a los fines de cumplir con eficacia los mandatos de la ley.
- Los equipos técnicos de familia y menores, psicólogos y trabajadores sociales fueron ampliados designándose nuevos profesionales.
- Se contrataron adicionales policiales que cumple funciones de correo entre los Juzgados de Familia, las Unidades Judiciales, comisarías, ámbitos de enlace

policial, reparticiones públicas, etc. Este Personal cubre turnos diarios las veinticuatro horas del día los 365 días del año.

- Se incrementó el equipamiento informático y de comunicación (fax y celulares).
- Con intervención de la Cámara de Hoteles de la Provincia, se han conseguido para seis sedes judiciales un listado de hoteles para el alojamiento de personas del grupo familiar. Ya se han concretado en dos casos.
- El Fiscal General emitió sendas instrucciones generales respecto de la modalidad de actuación de los Señores Fiscales de Instrucción y sus Ayudantes Fiscales, evitando la iniciación de causas penales en supuestos de menor gravedad y adoptando las medidas urgentes que les habilita la ley, remitiendo posteriormente la causa al juez competente.
- Se requirió del Jefe de Policía la máxima colaboración por parte de la fuerza de seguridad, en lo que atañe fundamentalmente al acompañamiento de los señores Oficiales de Justicia que deben concretar las medidas dispuestas por los Jueces (Exclusiones) o a los equipos Técnicos concretando los mandamientos pertinentes.

- Se establecieron turnos especiales para los Oficiales de Justicia para el diligenciamiento de medidas urgentes ordenadas en días u horas inhábiles.
- Desde la Oficina de Derecho Humanos y Justicia se generó una guía de recursos institucionales que pueden ser consultados y utilizados por los Juzgados.
- Se remitieron a los casi trescientos juzgados de paz información vinculada (instructivos, ley, formulario, etc).
- Se está preparando en la página web del Poder Judicial un sitio especial para violencia familiar.
- Se concretaron espacios de capacitación en distintos lugares de la Provincia.
- El Tribunal Superior de Justicia forma parte del Foro Social Multidisciplinario de Violencia familiar que funciona en el ámbito de la Legislatura Provincial y de la Red Provincial de Prevención de Violencia Familiar que funciona en el Ministerio de Justicia.

V. LAS HERRAMIENTAS LEGALES HABILITADAS A LOS JUECES EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Preexistente a la Ley N° 9283, el orden jurídico local reconoce la existencia de ordenamientos normativos que brindaban solución a los conflictos familiares. El art. 21 inc.4º de la Ley N° 7676 acuerda a los Jueces de Familia facultades para disponer la exclusión del hogar, guarda de menores, fijación de alimentos provisorios, etc.

Los Jueces de Menores de Prevención poseen atribuciones para dictar medidas tuitivas en relación a menores en situación de riesgo, víctimas de violencias físicas o psíquicas por parte de su grupo conviviente. Pueden actuar de oficio y tienen obligación de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del menor, que queda bajo su contralor.

Las competencias que les atribuye la Ley N° 9283 a los jueces de familia y a los de menores, solo puede entenderse como atributivas de la potestad de dictar “medidas autosatisfactivas” frente a situaciones de violencia graves y en curso.

Estas medidas son las previstas en el art. 21 y tienen carácter enunciativo. Dice la ley que para el cumplimiento de lo preceptuado, el Juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares u otras análogas:

1. Disponer la exclusión del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales, labrándose inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar; Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo con motivo de los hechos denunciados y por razones de seguridad personal; Disponer -inaudita parte- cuando razones de seguridad lo aconsejen, el inmediato alojamiento de la o las víctimas en el establecimiento hotelero o similar más cercano al domicilio de éstas. Asimismo, en todos los

- casos, podrá disponer que el alojamiento temporario sea en la residencia de familiares o allegados que voluntariamente acepten lo dispuesto. La lista de los establecimientos hoteleros o similares, será provista por el Tribunal Superior de Justicia y con cargo a la partida presupuestaria que anualmente asigne, a tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial;
2. Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente también la víctima;
 3. Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;
 4. Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia en sede judicial;
 5. En caso que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de situación;
 6. Establecer, si fuere necesario y con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones por el trámite que para ellas prevén las normas procedimentales en vigencia;
 7. Solicitar las acciones previstas en el inciso g) del artículo 33 de la presente Ley -Programa de Erradicación de la Violencia Familiar-, y
 8. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación

Las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen

En algunos casos a los fines de apreciar la necesidad de la medida que se reclama puede requerirse la evaluación de la

situación por el equipo técnico de la justicia de menores o de familia o por la Unidad de Constatación que forma parte del Programa de Erradicación de la violencia familiar o por cualquier organismo municipal público o privado que integre la red de asistencia.

VI. GRUPO PROTEGIDO.

La ley abarca tanto sujetos insertos en la familia legítima como en las uniones de hecho o solamente afectivas, sean convivientes o no.

Las denuncias pueden ser efectuadas por estos o por terceros. En el caso de estos últimos deben tenerse presente las limitaciones que el sistema impone para el ingreso al domicilio de una persona. La denuncia puede efectuarse con reserva de identidad de quien la formula.

En relación a terapias de tratamiento se entendió que las mismas pueden ser aconsejadas pero no impuestas en forma coercitivas. No le corresponde al Poder Judicial su seguimiento ni sanción en el marco del carácter cautelar del procedimiento. No obstante la ley prevé en su art. 30 que ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al agresor, o en caso de comprobarse reiteraciones de hechos de violencia familiar, el Juez podrá imponer al denunciado instrucciones especiales, entendiéndose por tales las especificadas en la Ley N° 8431 y sus modificatorias -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba-, bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación de esta Ley, quien informará sobre el cumplimiento de la medida.

VII. SITUACIONES DE VIOLENCIA CAPTADAS POR EL SISTEMA PENAL

En este punto hemos entendido que la erradicación de la violencia no pasa por la respuesta punitiva prevista por la ley penal. Hago excepción en este punto de las situaciones de abuso sexual, en que se impone la asistencia a la víctima y a su grupo familiar para que se efectúe la denuncia. Esta tarea se cumple en la Unidad Judicial de la Mujer.

Igual temperamento debe seguirse en supuestos de violencias físicas reiteradas o amenazas de carácter grave que imponen el ejercicio de la acción penal por parte de los Fiscales de Instrucción.

En los demás casos, la imputación penal causa mayores problemas pues incide en la libertad personal y en los antecedentes, privándolo en algunos casos al agresor de sus ingresos o de su trabajo, indispensables para la subsistencia del grupo. Estas consecuencias en numerosos casos, son los que la víctima no desea y por ello no formula la denuncia.

La Ley N° 9283, permite la terapia del grupo familiar cuando el problema es conocido por la Autoridad de Aplicación en forma directa o a través de las comunicaciones de las denuncias que se efectúan desde el Poder Judicial. Asimismo la derivación a las Asesorías de Familia permitirá encaminar el conflicto en espacios no penales

VIII. LO QUE SIGUIÓ: NIVELES DE JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Desde el principio y hasta la fecha se mantienen los niveles de denuncias por violencia familiar que oscilan en doscientas semanales, con pico de hasta mil trescientas causas durante el mes de enero del corriente año, sólo en la ciudad Capital, con descuido de las otras causas que corresponden a la competencia material.

Por ello se piensa en la necesidad de crear tribunales especializados en violencia familiar y en la atención de situaciones críticas.

IX. IMPACTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES.

El tratamiento de estas cuestiones ha traído un cambio profundo en el comportamiento de los jueces, funcionarios y empleados del fuero de familia.

- **Objetivamente:** Los recursos humanos fueron insuficientes para atender las nuevas causas y

fundamentalmente para satisfacer la demanda de los juzgados del interior.

- **Subjetivamente:** El contacto con la problemática de violencia, y el gran número de denuncias impactó emocionalmente en algunos funcionarios y empleados. Situaciones de burn-out o de mobbing se advierten en los pedidos de licencia por enfermedad o por traslado.

Según especialistas en derecho de familia, los asuntos de violencia familiar no corresponden a la competencia del fuero.

X. EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR. EL CARÁCTER TEMPESTIVO Y ACOTADO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

Las competencias que les atribuye la Ley N° 9283 a los jueces de familia y a los de menores solo pueden entenderse como atributivas de la potestad de dictar medidas autosatisfactivas frente a situaciones de violencia graves y en curso.

En algunos casos a los fines de apreciar la necesidad de la medida que se reclama puede requerirse la evaluación de la situación por el equipo técnico de la justicia de menores o de familia o por la unidad de constatación prevista en el art. 20 o por cualquier organismo municipal, nacional o privado que integre la red de asistencia.

Dictada la medida y dentro del plazo de diez días se convocará a una audiencia a los fines de la evaluación de la situación.

En este punto el cúmulo de tareas que corresponden a los jueces de familia en capital y a los jueces múltiples en el interior, y el número de las medidas cautelares dictadas, han determinado que gran parte de los tribunales solo han fijado la audiencia cuando ha mediado requerimiento de partes o cuando la situación abordada imponía un contacto personalizado. En esta audiencia los magistrados cumplen tareas de orientación y consejo para superar las situaciones de violencias. **Con ello concluye el proceso y se archivan** las actuaciones.

No corresponde al Poder Judicial las funciones de seguimiento y contralor previstas en los arts. 25 y 26, las que pueden ser requeridas a la Unidad de Ejecución en el marco de las atribuciones previstas en el art. 33 para la misma. Adviértase que estas funciones son ajenas al Poder Judicial, tanto en el ámbito de la justicia de menores como en el penal. En ellos sólo le corresponden funciones de contralor y supervisión.

Todas las medidas de tratamiento y seguimiento corresponden al Poder Ejecutivo. Es posible que concluidas estas actuaciones se inician acciones judiciales ordinarias de divorcio, tenencia, cuota alimentaria, régimen de visitas, etc.

XI. LOS FRUTOS

Debe quedar claro sobre el tema que todas las medidas de prevención, orientación y tratamiento corresponden al Poder Ejecutivo. En el marco de una política de Estado sostenida en el tiempo y abarcativa de todos los ámbitos en que tienen origen las causas provocadoras de la violencia.

Sin perder de vista tal cardinal, es dable señalar que de la cantidad de denuncias receptadas y atendidas por el Fuero de Familia y de Menores se desgaja lógicamente, que pese a las limitaciones dadas en orden a los recursos materiales con que están dotadas sus dependencias, los operadores judiciales han cumplido exitosamente los objetivos de la ley en lo que al Poder Judicial le compete.

Ellos por tanto, han dado cobijo y abrigo a miles de víctimas que se han acercado a su puerta tomando las medidas pertinentes en las situaciones críticas.

Las cifras estadísticas dan cuenta de la excelencia de los miembros del Poder Judicial puesta de manifiesto en el compromiso y la atención de todos y cada uno de los miles de expedientes ingresados a su recinto. A su vez, el tratamiento de estas cuestiones ha traído un cambio profundo en el comportamiento de los jueces, funcionarios y empleados del fuero de familia.

XII. LO QUE VENDRÁ...

Los números de denuncias judiciales dejan claro que la violencia no cesa. La violencia es un flagelo de tal magnitud que requiere para su disminución de la actuación conjunta de todos

aquellos que, de un modo u otro, puedan generar políticas de pacificación.

La actuación judicial oportuna es sólo el primer paso el cual se torna infructuoso sin un seguimiento de este a través de políticas públicas de prevención y educación que eviten ciudadanos violentos y el tratamiento de aquellos que ya son presos de dicho mal.

XIII. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE VÍCTIMAS Y AGRESORES

El Poder Judicial de Córdoba, desde el Área de Investigación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez a cargo de la Mgter. Laura Croccia realizó una evaluación estadística de la información vertida en las denuncias de violencia familiar receptadas en la Mesa de Entradas de Córdoba Capital.

Esta “Mesa” es una de las más de veinte bocas habilitadas como receptoras de denuncias de violencia familiar en la ciudad de Córdoba, cuya población es de 1.267.521 habitantes.

Primero se procesaron **1139 denuncias** desde el 17/04/2006 al 17/04/2007 sobre 1457 víctimas y 1213 agresores.

Se analizaron los siguientes aspectos:

- Las características de las víctimas y agresores,
- Perfiles de los mismos,
- Medidas solicitadas
- Fuero interviniente.

En segundo lugar, se profundiza el estudio ampliando la cantidad de variables analizadas de la misma población (1139 denuncias) seleccionando **una muestra de 300 casos** utilizando un método aleatorio simple. En esta etapa se profundiza el análisis en las siguientes variables:

- Asistencia de las víctimas a hospitales o centro psiquiátricos como consecuencia de lesiones de violencia familiar. Casos en que debieron ser internados.
- Si el agresor había sido denunciado anteriormente y motivos de tal denuncia
- Si el agresor previamente había tenido episodios de violencia contra otros miembros del grupo familiar o terceros
- Si el agresor tiene antecedentes de internaciones hospitalarias o psiquiátricas
- Si el agresor posee antecedentes penales
- La relación entre la víctima y el agresor
- Modalidad de violencia
- Medios empleados

En función de los datos a disposición y de los resultados obtenidos, se infirieron las siguientes cuestiones distintivas del agresor y de la víctima:

Perfil de la víctima:

- El **20%** son niños,

- El **17%** adolescentes,
- El **53%** jóvenes y adultos y
- El **10%** restante son adultos mayores, predominantemente de sexo femenino, amas de casa, estudiantes o trabajan en relación de dependencia.
- El **31%** asistió a hospitales, centros asistenciales psiquiátricos u otra institución como consecuencia de lesiones causadas por violencia familiar.

Perfil del agresor:

- El **82%** son jóvenes o adultos de entre 25-59 años, predominantemente de sexo masculino, trabajan en relación de dependencia, son jornaleros o realizan changas o bien, están desocupados.
- Sólo el **12%** consume drogas, pero aparece como característica preocupante el hecho de que el **42%** de los agresores denunciados, consume alcohol en exceso.
- El **38%** había sido denunciado anteriormente, siendo las principales causales: lesiones, amenazas y coacción.
- El **53%** habían tenido episodios de violencia contra familiares o terceros, siendo los más afectados: vecinos, hijos y otros familiares.
- El **31%** de los agresores poseen antecedentes penales (principales delitos atribuidos: lesiones, amenazas y coacción)

Otros aspectos de la violencia familiar

De los casos analizados se detectó además:

- En el **83%** de los casos, el denunciante coincide con la víctima.
- En el **60%** de los casos la víctima es la pareja del agresor, en el **19%** son los hijos.
- En el **41%** de los casos la modalidad de violencia es conyugal y los medios principalmente empleados son la amenaza, coacción y violencia física.
- En el **33%** de los casos se dispuso prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor, en el **25%** se solicitó la exclusión del agresor de la residencia común, en el **12%** de los casos, se dispuso establecer si fuera necesario y con carácter provisional, el régimen alimentos, tenencia y visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven esas cuestiones por el trámite que para ellos prevén las normas procedimentales en vigencia, en el **11%** de los casos, se dispuso prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho y en el **19%** de los casos se dispusieron otras medidas.